GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 003321
(10 ABR 2023)

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 005212 de septiembre 03 de 2021"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el señor **EDWIN RAFAEL SIMANCA PEREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.002.889 mediante escrito de diciembre de 2005, solicitó ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE el reconocimiento del derecho de residencia en el Departamento.

Que mediante Resolución 005212 de septiembre 03 de 2021 la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE resolvió negar la solicitud de residencia como persona independiente e igualmente negar la solicitud de residencia por convivencia a favor de la señora **ROSMAY MARÍA MEJIA CARPIO** y otorgar un plazo máximo de diez (10) días calendario para que abandonen voluntariamente el territorio insular. Ante esta decisión el señor SIMANCA PEREZ interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, siendo rechazado el recurso de reposición por considerar que el recurso interpuesto no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo al no ser el administrado ni su representante ni su apoderado él que elevo el mismo, se rechazará de plano el recurso por no haber allegado poder el abogado que presento el recurso y aunado a ello se interpuso de manera extemporánea.

Que no obstante haberse rechazado el recurso de reposición según lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 009361 de 2018, observó el despacho que la solicitud fue resuelta y enviada para surtir el grado de apelación" **por haberse interpuesto en su debida oportunidad".**

Que luego de quedar totalmente claro que el recurso de reposición y apelación fue interpuesto por el señor EDWIN SIMANCA a través de apoderado y en forma oportuna y haber practicado las pruebas decretadas de oficio el despacho revocó en su artículo primero en todas las partes la Resolución No.003880 del 20 de septiembre de 2016, en su artículo segundo, como consecuencia de lo anterior ordenó reconocer el derecho de residencia y en consecuencia, expídanse las **tarjetas respectivas** a los señores EDWIN RAFAEL SIMANCA PEREZ y ROSMARY MARIA MEJIA CARPIO.

Que a través de escrito identificado con consecutivo No. 065 de enero 25 de 2023 suscrito por la Directora Administrativa de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, luego de descrito el trámite realizado en el respectivo proceso, indica en su tenor literal lo siguiente: "a sabiendas que en el citado acto administrativo se resolvió conceder residencia a los administrados y consecuentemente se ordenó la expedición de las tarjetas que acreditan tal derecho, es relevante indicar que en el enunciado acto administrativo se omitió establecer el valora pagar por concepto de la tarjeta otorgada a la señora ROSMARY MARIA MEJIA CARPIO, toda vez que si dicho derecho se le equiparo en respaldo de convivencia, dicho documento a la luz de la Ley amerita para su impresión y entrega , la ejecución del pago. Por ende requerimos que en el termino de la distanciase sirva aclarar el contenido del indicado acto administrativo"

Vista la solicitud y revisado el expediente administrativo a todas luces se observa que de la resolución de situación de residencia, Resolución No. 3880 de 2016, se lesionaba de forma directa e indirecta a terceras personas, como lo era la situación de residencia de la señora

ROSMARY MARIA MEJIA CARPIO y el menor DILAN ANDRES SIMANCA MEJIA , esposa e hijo del señor SIMANCA PEREZ , situación verificada plenamente con el material probatorio idóneo, registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento, solicitud de residencia por convivencia que pudo verificarse en el expediente, por lo cual se ordeno expedir las tarjetas respectivas, esto es residencia definitiva y por convivencia, que tal y como se encuentra establecido en la norma, la tarjeta por convivencia general un costo, el cual debe ser cancelado para que se produzca la entrega el documento, situación esta que no quedo establecida en el tenor literal en la parte resolutiva del acto administrativo, Resolución 005212 de septiembre 03 de 2021.

Que por tal razón y aunque el referido error no afecta el fondo de la Resolución No. 005212 de 2021, se hace necesario aclarar que para la expedición de la tarjeta de residencia por convivencia debe cancelarse los valor establecidos en el artículo 262 de la Ordenanza 011 de 2021,por la cual se modifica el Estatuto Tributario Departamental dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que en este sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutiva del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo del acto administrativo, Resolución 005212 de septiembre 03 de 2021, el cual quedará:

> "ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la parte motiva del presente acto, RECONOZCASE el derecho de residencia y en consecuencia, expídase las tarjetas respectivas a los señores **EDWIN RAFAEL SIMANCA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.002.889 de san Andrés isla y **ROSMARY MARIAMEJIA CARPIO** identificada con la cedula de ciudadanía No.32.864.226 de Soledad (Atla), previa cancelación del valor estipulado en el articulo 262 de la Ordenanza 011 de 2021 para la expedición de la Tarjeta de residencia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de la. Resolución 005212 de septiembre 03 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 005212 de septiembre 03 de 2021se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en San Andrés Isla a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 10 ABR 2023

El Gobernador , **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

Proyectó: D.P.G.R.
Revisó: Kiut M.Rodero P.
Archivó: Raquel Avila P40.